



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2020-00205-00

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar

Mediante auto del 22 de octubre de 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte actora subsanara, en el término de 5 días, conforme el artículo 90 del C.G.P., los requisitos de que carecía su libelo genitor. El término transcurrió y no se allegó memorial que cumpliera con el requerimiento. La parte demandante manifestó que retiraba la demanda; sin embargo ya el supuesto de la norma *ejusdem* estaba dado y lo procedente es el rechazo, sin que eso implique una consecuencia desfavorable adicional a la que generará el simple retiro del libelo genitor.

En este contexto, se **rechaza** la demanda, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose y se dispone el archivo del expediente una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE
FIRMA ELECTRÓNICA
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4a00d1a38cbbb7a05ae976aca9e86863d65244f99b49fa3810131e18e19d
7be**

Documento generado en 04/11/2020 06:59:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**